



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. No.: PFPA/11.3/2C.27.3/00019-19

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. PFPA/11.1.5/1744-2021-159

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 23 DIAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DEL 2021

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.3/00019-19, abierto a nombre del C. [REDACTED] Esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 11 de Diciembre del año 2019, se emitió la orden de inspección extraordinaria en materia de vida silvestre número PFPA/11.3/2C.27.3/00309-19, suscrita por la Ing. [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en la que se indica realizar una visita de inspección ordinaria en las **INSTALACIONES DE [REDACTED]**

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **11.3/2C.27.3/0309-19 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL 2019**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones.

TERCERO.- En fecha 16 de Diciembre del 2019, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de fecha 16 de Diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] en la cual solicita la liberación de un camión tipo tortón con placas de circulación 986-DC-5 en el cual es de su propiedad y fue puesto a disposición en esta Procuraduría desde el día 10 de diciembre del 2019, le refiero que es mi único medio de ingreso al sustento de mi familia, siendo este un patrimonio familiar y está en la mejor disposición de dejar la mercancía donde la autoridad lo indica.

CUARTO.- En fecha 17 de Diciembre del 2019, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de cuenta de fecha 17 de Diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED] en la cual menciona que el producto que se encuentra en el Camión Tortón con placas de circulación 986-DC-5 es de su propiedad, por lo que solicita sea depositado en un lugar que la autoridad designe.

QUINTO.- En fecha 17 de Diciembre del 2019, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de cuenta de fecha 17 de Diciembre del 2019, suscrito por el C. [REDACTED], en la cual anexa copia simple de la factura de la unidad tortón con placas de circulación 936 DC-5, en alcance a la solicitud de liberación de dicha unidad con fecha 16/12/19, anexo las siguientes documentales, consistente en:

1. Copia simple de la factura número 0714 de fecha 23 de octubre del 2014 de la Refaccionaria [REDACTED] a favor de [REDACTED] Iniesta en la cual ampara Motor L-10 con pedimento número 3594-5001847.
2. Copia simple del reporte sin robo del vehículo NIV 3AM1122250019900 emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Copia simple de la tarjeta de circulación ilegible.
4. Copia simple de Licencia Federal Conductor número TABOO07802 a nombre del C. [REDACTED] emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEXTO:- En fecha 19 de diciembre del 2019, esta autoridad emitió el oficio número PFFPA/11.1.5/01726-19 dirigido a la Lic. [REDACTED] en atención a la Lic. [REDACTED] en su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche en la cual se le hace del conocimiento que esta autoridad administrativa, realizó una visita de inspección al C. [REDACTED] en la cual se le impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de 2.58 M3 moto aserrado de madera pich (1000FT) y 2.830 M3 aserrada de caoba (1200FT) y cedro, sin embargo esta no cuenta con espacio para el resguardo del producto forestal maderable, por lo que se solicita su apoyo y colaboración para realizar el depósito y resguardo del referido producto forestal en las instalaciones del Vivero Cayal, con clave de registro SEMARNAT UMA-IN-0045-CAM con ubicación en la localidad de San Antonio Cayal, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

SEPTIMO:- En fecha 08 de enero del 2019, esta autoridad recepciono el oficio número SEMABICC/DAFS/1442/2019 de fecha 20 de diciembre del 2019 suscrita por la LAE [REDACTED] en su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, en la cual informa que se encuentra en la mejor disposición de proporcionarle el espacio que requieran para el depósito y resguardo de la madera asegurada y/o decomisada, consistente en 5.41 metros cúbicos de volumen de madera moto aserrada, 2.58 M3 de pich y 2.830 M3 de caoba y cedro, en el Vivero Cayal, con clave de registro SEMARNAT UMA-IN-0045-CAM con ubicación en la localidad de San Antonio Cayal, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

OCTAVO:- En fecha 16 de febrero del 2021, esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento número No. PFFPA/11.1.5/0148-2021-0003, en la cual se le dio a conocer al inspeccionado el inicio de procedimiento administrativo, medidas correctivas y de seguridad.

NOVENO:- En fecha 24 de marzo del 2021 la Subdelegación Jurídica remitió el memorándum número 033-2021 a la Subdelegación de Recursos Naturales solicitando verifique si el producto forestal consistente en 220 piezas cedro rojo "Cedrela odorata" madera moto aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales con un volumen de 4.72 m3 se encuentra depositada y resguardada en el Vivero Cayal con clave de Registro SEMARNAT-UMA-IN-0045-CAMP ubicada en la localidad de San Antonio Cayal, Municipio de Campeche.

DECIMO:- En fecha 13 de abril del 2021, esta autoridad emitió el oficio número PFFPA/11.1.5/00487-2021 dirigido al Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, en la cual solicita su valioso apoyo para que realice la notificación del acuerdo de emplazamiento.

DECIMOPRIMERO:- En fecha 18 de octubre del 2021, esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos notificado el día 19 de octubre del 2021 por estrados y se le otorgo el plazo de tres días hábiles para que presente sus alegatos, a lo que no hizo uso de este derecho, por lo que se levantó la cedula de notificación el día 25 de octubre del 2021.

DECIMOSEGUNDO:- Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del publico en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de





personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados, no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

El diecisiete de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados³, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el cual se dispuso lo que a continuación se indica:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas."

En fecha treinta de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el que se dispuso lo siguiente:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo."





Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se determino lo que a continuación se cita:

"Artículo Primero. Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con forme a los Artículos Segundo y Cuarto del Acuerdo citado en el penúltimo considerando del presente, se amplía la suspensión de los plazos, terminos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus organos administrativos desconcentrados, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan sus distintas unidades administrativas, durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

Lo anterior, sin implicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría, de sus Unidades Administrativas y organos administrativos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores publicos respectivos.

Artículo Segundo. En consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables, no se considerarán como hábiles los días que comprenden del 01 de junio de 2020 y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en los artículos Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, así como las demás actividades esenciales que, en su caso, determine la Autoridad Sanitaria."

El dos de julio de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el veintinueve de mayo de dos mil veinte, el cual no modifica el artículo primero precisado en el considerando anterior.

El veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Órganos Administrativos Desconcentrados, en el que se determino lo que a continuación se cita:

Artículo Primero A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso.

(...)

2) Tratándose de actos de inspección, Vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(...)

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

El veinticuatro de agosto del año 2020 presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.

El treinta y uno de diciembre del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 06, 07 y 08 de enero del 2021, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites procedimientos y servicios de sus competencias.

DECIMOTERCERO:- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en los antecedentes, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XII, XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXX y XLIX, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO de fecha 31 de enero del 2013 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2013, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. En fecha 12 de diciembre del 2019, esta autoridad realizó visita de inspección al C. SAMUEL PEREZ MORALES en su carácter de transportista, en la cual se levantó el acta de inspección número 11.3/2C.27.3/0309-19 circunstanciando los siguientes hechos u omisiones consistentes en:

La inspección tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51, 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; relacionados con la legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre, así mismo, lo dispuesto en los artículos 10 de acuerdo al Art. 2, fracción, III de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para lo cual los inspectores federales actuantes comisionados para tales efectos realizarán las siguientes acciones y solicitarán al inspeccionado la documentación que se describe en los siguientes incisos:





- I. Los Inspectores Federales actuantes procederán a realizar una revisión en el lugar o inmueble sujeto de inspección con el objeto de detectar la existencia de Ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre.

Al momento de la inspección se realiza un recorrido para la revisión del vehículo camión de la marca Freightliner, modelo 1993, color rojo, placas de circulación 986DC5 del S.A.F. número de serie 3AM1122250019900, (El cual fue asegurado precautoriamente mediante acta de inspección 11.3/2C.27.2/0310-19 de fecha 12 de Diciembre de 2019) en la cual se observa partes de Vida Silvestre consistentes en madera moto aserrada de las siguiente especie:

No.	Nombre común	Nombre científico
01	Cedro Rojo	Cedrela odorata

- II. Verificar la existencia de Ejemplares, Partes o Derivados de Vida Silvestre dentro del mueble objeto de inspección o en posesión del inspeccionado, y elaborar un listado de todas y cada una de las Especies encontradas (Nombre Común y Científico), la cantidad total de Ejemplares, Partes o Derivados por Especie, la Categoría de Riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgos y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio Lista de Especies en Riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez.

Al momento de la inspección se verifico que la especie encontrada se encuentra enlistada en la Categoría de Riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, los cuales se relaciona a continuación:

No	Especie	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
01	Cedro Rojo "Cedrela odorata"	Pr Protección especial	Apéndice III

Así mismo se las partes de vida silvestre consistente en madera de Cedro, se encontró en la siguiente presentación, por lo cual se realizó un inventario físico, por lo que se pudo determinar lo siguiente:

No	Presentación	No. de Pieza	Total M³
01	Madera Moto aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales	220	4.72 m³

- III. Que el Inspeccionado exhiba en original de la documentación con la cual acredite la Legal Procedencia del Ejemplar o de la Parte o del Derivado de Vida Silvestre referidos en el inciso anterior, con fundamento en el artículo 51 y 83 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Al momento de la inspección se presenta la siguiente documentación:

- Presenta factura con folio SAT E3C1E02A-54CE-4038-B6E3-CFEE2BC10564 de fecha 10 de Diciembre de 2019 expedida por el C. [REDACTED], con RFC CUCM751205DF9, Receptor [REDACTED] RFC RABK890927U34, donde se describe la venta de 220 piezas de Cedro, en madera motoaserradas de cedro, tablas y tabloncillos de diferentes medidas comerciales, con destino [REDACTED]

- IV. El Inspeccionado en el caso de que tenga actividades de comercialización de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre deberá exhibir en original o copia certificada el documento mediante el cual haya realizado su





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre vinculados a la comercialización de ejemplares partes y derivados de vida silvestre y en caso de que dicho documento establezca condicionante, los inspectores verificarán el cumplimiento de las mismas.

Al momento de la inspección el visitado manifiesta no contar con el documento mediante el cual haya realizado su incorporación al registro de prestadores de servicios en materia de vida silvestre vinculados a la comercialización de ejemplares partes y derivados de vida silvestre.

V. En caso de que existan ejemplares vivos de la vida silvestre, el inspector verificara que el ejemplar tenga un trato digno y respetuoso basado en los siguientes principios básicos:

- Suministro de agua y alimento suficientes a los animales, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Al momento de la inspección no se encontraron ejemplares vivos de la vida silvestre, por lo que este punto no aplica.

Toda vez que el inspeccionado no acredita la legal procedencia de las partes de ejemplares de vida silvestre se impone la siguiente medida de seguridad:

Aseguramiento precautorio de partes de vida silvestre consistente en:

No.	Especie	Presentación	No. de piezas	Total M3
01	Cedro Rojo "Cedrela odorata"	Madera moto aserrada tablas o tablonos de diferentes medidas comerciales	220	4.72 m3

Se levantó acta de depósito número 11.3/2C.27.3/0309-19-DA de fecha 12 de diciembre del 2019 en la cual se hace entrega bajo resguardo en calidad de depositaria de un vehículo en la cual en la parte posterior lleva cargando partes de vida silvestre, los cuales se describen a continuación:

- 01 (uno) vehículo camión de la marca freithliner modelo 1993 color rojo placas de circulación 986DC5 del S.A.F. número de serie 3AM1122250019900

La siguiente parte de vida silvestre los cuales se encuentran sobre el vehículo ya descrito

No.	Especie	Presentación	No. de piezas	Total M3
01	Cedro Rojo "Cedrela odorata"	Madera moto aserrada tablas o tablonos de diferentes medidas comerciales	220	4.72 m3

A la C. [REDACTED] en su carácter de encargado del Corralón de Grúas Escárcega, en los patios ubicado en Av. Héctor Pérez Martínez s/n, entre 61 y 633 de la Colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo número 1 en la Localidad de Escárcega, Estado de Campeche.

Supuesto de infracciones previstas en los artículos 122 fracciones X y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 de su Reglamento, la cual a letra dicen:





LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

Fracción X.- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

LEGAL PROCEDENCIA

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

Derivado de lo anterior, y al no presentar la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de 220 piezas Cedro Rojo "Cedrela odorata" Madera Moto aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales con un volumen de 4.72 m³, esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento de fecha 16 de febrero del 2021, en la que se ordenó en el Punto QUINTO medidas correctivas y en un plazo de quince días hábiles dé cumplimiento a las mismas, consistentes en, que a letra dice:

"QUINTO.- Partiendo de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta autoridad considera necesario aplicar la siguiente **MEDIDA CORRECTIVA**; para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al C. [REDACTED] la siguiente medida:

1) PRESENTAR A ESTA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EL DOCUMENTO DONDE ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA CONSISTENTE EN:

No	Especie	Presentación	No. de Piezas	Total M ³
----	---------	--------------	---------------	----------------------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

01	Cedro Rojo "Cedrela odorata"	Madera Moto aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales	220	4.72 m ³
----	------------------------------	--	-----	---------------------

2) PRESENTAR A ESTA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL HAYA REALIZADO SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE VINCULADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE EJEMPLARES PARTES Y DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE.

En el mismo acuerdo, en el Punto SEXTO se impuso medidas de seguridad, consistente en, que a letra dice:

"SEXTO.- Esta autoridad ordena con fundamento en los artículos 47 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 117 Fracción I y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, RATIFICAR, la medida de seguridad dictada al momento de la visita de inspección de fecha 12 de Diciembre del 2019, consistente en:

No	Especie	Presentación	No. de Piezas	Total M ³
01	Cedro Rojo "Cedrela odorata"	Madera Moto aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales	220	4.72 m ³

Cabe señalar, que en fecha 08 de enero del 2020, esta autoridad recepciono el oficio número SEMABICC/DAFS/1442/2019 de fecha 20 de diciembre del 2019, suscrita por la [REDACTED] en su carácter de Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, en la cual contesta que en atención al oficio número PFFA/11.1.5/01726-19 de fecha 20 de Diciembre del 2019, solicita el resguardo de 5.41 metros cúbicos de volumen de madera moto aserrada: 2.58 M3 de Pich y 2.830 M3 de caoba y cedro, en las instalaciones del [REDACTED] me permito comunicarle que esta Dependencia se encuentra en la mejor disposición de proporcionarle el espacio que requieren para el depósito y resguardo de la madera asegurada y/o decomisada.

Derivado de lo anterior, esta autoridad ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales gire instrucciones a quien corresponda para que se traslade al [REDACTED] con el propósito de verificar si el producto forestal maderables consistente en 220 piezas Cedro Rojo "Cedrela odorata" Madera Moto aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales con un volumen de 4.72 m³ se encuentra depositada y resguardada en el Vivero antes mencionado, así mismo se levanten las constancias correspondientes y sean turnadas a la Subdelegación Jurídica para que obre en el presente expediente administrativo.

En ese sentido, en fecha 18 de octubre del 2021, esta autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos notificado el día 19 de octubre del 2021 por estrados y se le otorgo el plazo de tres días hábiles para que presente sus alegatos, a lo que no hizo uso de este derecho, por lo que se levantó la cedula de notificación por estrados el día 25 de octubre del 2021.

Por lo anterior, el C. [REDACTED] no presento las documentales idóneas para acreditar la legal procedencia de 2204.72 m³ de Cedro Rojo "Cedrela Odorata" Madera Moto aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales, se hace acreedora de alguna de las sanciones establecidas en los artículos 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 123. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación escrita.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II. Multa.

III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.

IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VII. Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley.

VIII. Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren erogado.

La amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser conmutados por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley, y

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refiere el párrafo final del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si éste se obliga a reparar el daño cometido mediante el restablecimiento de las condiciones anteriores a su comisión o a realizar una inversión equivalente en los términos que se establezcan, en cuyo caso se observará lo previsto en esa disposición.

III.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones atribuidas al C. [REDACTED], al momento de la visita de inspección y durante el procedimiento administrativo no presentó la documentación idónea para acreditar la legal procedencia de 2204.72 m³ de Cedro Rojo "Cedrela Odorata" Madera Mota aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número 11.3/2C.27.3/0309-19 de fecha 12 de diciembre del año 2021, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento para lo anterior:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Aunando lo anterior, la inspección se define como la actuación prevista en el ordenamiento jurídico, habilita a la Administración pública para llevar a cabo funciones de comprobación o constancia del cumplimiento de la normatividad vigente en su sentido más





amplio, es decir incluyendo las condiciones y requisitos técnicos incluidos en los títulos autorizados correspondientes. Una Inspección Ambiental es una evaluación objetiva de los elementos de un sistema que determina si son adecuadas y efectivos para proteger el ambiente. Cuando en el desarrollo de una visita de inspección como es el caso se detecta el incumplimiento de algunos de los requisitos legales establecidos por la Ley (o norma autonómica), o del condicionamiento de una autorización, se activa el mecanismo de reacción previsto en el ordenamiento, dirigido a restablecer el orden perturbado. En nuestro caso, la iniciación del procedimiento sancionador e incluso el cierre cautelar, total o parcial de la instalación.

En general los inspectores, para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con las siguientes potestades:

- Entrar y reconocer las instalaciones y edificios de las instalaciones.
- Formular requerimientos de información, ya sea documentada o verbal
- Realizar mediciones, toma de muestras e imágenes
- Realizar entrevistas
- Recabar dictámenes de peritos
- Practicar cualquier diligencia de comprobación, investigación, examen o prueba que sean necesarios para comprobar que las instalaciones cumple con la normativa y con las condiciones de autorización correspondientes.

El acta, es un documento público en la que trata de la forma más caracterizada de documentar la actividad inspectora. En ella se recoge el resultado de las actuaciones de comprobación o investigación y se declara la adecuación o no de la instalación se adecua a la legislación y a las condiciones impuestas en la autorización. Así mismo es el acta donde el inspector propondrá o acordara las medidas necesarias para corregir los incumplimientos detectados, si los hubiere, o propondrá la apertura del expediente sancionador.

IV.- Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] en la violación en que incurrió a las disposiciones en sus artículos 122 fracción X y 51 de la Ley General de Vida Silvestre 53 de su Reglamento.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Fauna Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, y 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular, es de destacarse que se consideran graves, el hecho de no acreditar la legal procedencia de 2204.72 m³ de Cedro Rojo "Cedrela Odorata" Madera Mota aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales, ya que se desconoce si son aprovechados en lugares autorizados, violentando los numerales 122 fracciones X y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, 53 de su Reglamento.

Aunando lo anterior, el tráfico ilegal de vida silvestre, es un negocio que se ha convertido en uno de los más lucrativos, ya que esta actividad genera ganancias muy altas y goza de "suaves" castigos a los infractores".

El contrabando de especies es la segunda mayor amenaza mundial para la vida silvestre, después de la destrucción de su hábitat. México juega un papel trascendente en la extracción y comercio ilícito de vida silvestre debido a dos factores importantes:

- A que es uno de los países con mayor diversidad de vida silvestre en el planeta, y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- A su vecindad y fácil comunicación con distintos países, como Estados Unidos, Guatemala, Belice, España y Alemania, ya que son países considerados como relevantes importadores y exportadores de plantas y animales en el mundo.

En México se encuentran 2,606 especies de plantas y animales, en riesgo de extinción, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 sobre "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres Categorías de Riesgos y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio Lista de Especies en Riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez. Por eso es que la PROFEPA implementa acciones que van desde la cooperación institucional, el fortalecimiento y generación de capacidades técnicas y operativas, el equipamiento constante al cuerpo de inspectores y el empleo de recursos de investigación e inteligencia para perseguir y sancionar infracciones y delitos contra la vida silvestre.

La singular riqueza biológica de México, cada vez más apreciada y reconocida, implica responsabilidades extraordinarias para nuestra sociedad que deben expresarse en compromisos e iniciativas viables y eficaces para su conocimiento, protección y conservación.

Se estima que anualmente el comercio internacional de vida silvestre se eleva a miles de millones de dólares y afecta a cientos de millones de especímenes de animales y plantas. El comercio es muy diverso, desde los animales y plantas vivas hasta una vasta gama de productos de vida silvestre derivados de los mismos, como los productos alimentarios, los artículos de cuero de animales exóticos, los instrumentos musicales fabricados con madera, la madera, los artículos de recuerdo para los turistas y las medicinas.

Los niveles de explotación de algunos animales y plantas son elevados y su comercio, junto con otros factores, como la destrucción del hábitat, es capaz de mermar considerablemente sus poblaciones e incluso hacer que algunas especies estén al borde de la extinción. Muchas de las especies objeto de comercio no están en peligro, pero la existencia de un acuerdo encaminado a garantizar la sustentabilidad del comercio es esencial con miras a preservar esos recursos para las generaciones venideras.

La Vida Silvestre es un término técnico utilizado para referirse a los animales que habitan de forma libre en las distintas regiones del país. Por lo tanto, Vida Silvestre y Fauna Silvestre tienen el mismo significado.

La Fauna Silvestre es uno de los atractivos principales del Turismo de Naturaleza, pues genera ingresos directos y empleos para las regiones en desarrollo, sumados al valor recreacional y educativo para la gente de la ciudad, a menudo distanciada de la naturaleza en su vida cotidiana. Además de su valor económico, la Fauna Silvestre forma parte del paisaje natural como un recurso escénico, y se destaca aún más por su valor ecológico. Todas las especies interactúan entre sí, según su función específica. Por ejemplo, los polinizadores, dispersores o depredadores de semillas, son de vital importancia para el funcionamiento de los ecosistemas. Debido a la crisis ambiental, se ha creado un nuevo concepto, el "valor de existencia", que establece la disposición a pagar para asegurar la existencia de un recurso, por ejemplo, una especie amenazada, sin pretender un uso posterior.

El acreditar la legal procedencia de productos de vida silvestre es de suma importancia. Sin embargo, cada uno de ellos debe estar registrado y autorizado, lo que proporciona certeza al consumidor y a las autoridades responsables de la vigilancia sobre el origen de cada producto. Por ello, cada Unidad deberá contar con un número seriado de registro, el cual acompañará a toda su producción.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:





Por tanto, se tiene que el hecho de no acreditar la legal procedencia de 2204.72 m³ de Cedro Rojo "Cedrela Odorata" Madera Moto aserrada tablas o tabloncillos de diferentes medidas comerciales, durante el procedimiento administrativo, violenta la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

El comercio ilegal de fauna silvestre también está teniendo un impacto devastador desde la perspectiva de la conservación, la explotación insostenible está ocasionada una drástica disminución de las poblaciones de muchas especies silvestres

Sin embargo la ciudadanía no coopera ya que hacen caso omiso de los requerimientos que esta Autoridad solicita por las actividades que realizan.

El **tráfico ilegal** de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de **especies** de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados.

Por eso la importancia, de acreditar la legal procedencia o sea de donde provienen los ejemplares de vida silvestre, ya que se deduce que se están aprovechando en lugares no autorizados. Ya que la amenaza es el tráfico ilegal de vida silvestre impactando directo e irreversible sobre los ecosistemas y su biodiversidad. Es posible observar esto en el gran declive que han mostrado las poblaciones de especies de alto valor comercial en los últimos años. Aunado a ello, las implicaciones que tiene dicho tráfico sobre el marco social y económico son graves: pone en riesgo la seguridad nacional debido a su cercana relación con otras actividades ilícitas, frena el crecimiento de comunidades locales, debilita gobiernos y representa serios riesgos para la salud mundial (WWF, 2012).

El tráfico ilegal de vida silvestre se constituye como una infracción o delito en la legislación ambiental de México, e involucra la extracción, acopio, transporte, comercialización y posesión de especies de flora y/o fauna silvestre, mediante la captura caza y colecta, en contravención de las leyes y tratados nacionales e internacionales. Comprende ejemplares vivos, así como productos y subproductos derivados de éstos, considerando productos a las partes no transformadas y subproductos a aquellas que han sufrido algún proceso de transformación.

En los últimos años el tráfico ilegal de vida silvestre ha aumentado de manera notable, a pesar de los esfuerzos gubernamentales, probablemente como consecuencia de que representa un negocio ilícito atractivo por la disponibilidad de grandes ganancias y la naturaleza de bajo riesgo del delito.

Como mexicanos tenemos el privilegio de poseer una inmensa riqueza natural, pero también la responsabilidad de conservarla. El éxito de una estrategia nacional de combate al tráfico de vida silvestre dependerá en gran medida de esfuerzos y acciones conjuntas.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado, se tiene que derivado de los incisos antes mencionados como es la gravedad y los daños, sin embargo el inspeccionado no aporta elementos necesarios para determinar su situación económica durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que prescribe:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."





Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o.A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página: 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL. De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, en términos del numeral 79 del citado código adjetivo, en tanto dicha atribución no destruye la regla del 81, ni pueden las partes enmendar su omisión con ese traslado de carga. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Dicho esto, esta autoridad se atiene a las constancias que integran el expediente y de las que se desprende para responder a una sanción económica a la mínima atendiendo a la gravedad de la infracción en la que incurrió.

Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora.

El procedimiento para imponer las sanciones administrativas se deberá ajustar a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Respecto de las características y términos de este procedimiento. La sanción administrativa cumple con los siguientes objetivos:

PREVENTIVOS O REPRESIVOS. Son las omisiones que se observaron al momento de la visita de inspección y que esta autoridad hace del conocimiento del particular, previniéndolo para que en el plazo de cinco días hábiles subsane y desvirtué los mismos, en este caso el incumplimiento de no contar con la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares confinados, el marcaje de los mismos y su incorporación al registro de prestadores de servicio en materia de vida silvestre, vinculado a la comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.

CORRECTIVOS O DISCIPLINARIOS. Son las omisiones que no se dieron cumplimiento al momento de la visita de inspección y durante los cinco días hábiles que esta autoridad otorgo, por lo que se inicia procedimiento administrativo, otorgándose un plazo de quince días hábiles para el cumplimiento de las medidas correctivas.

TRIBUTARIOS O DE CASTIGO. Es cuando esta autoridad al observar la omisión de dar cumplimiento a las medidas correctivas impuestas al particular, esta autoridad impone la sanción o castigo que amerite por el incumplimiento a la Normatividad Ambiental.

Esta Autoridad valora, estudia y analiza cuales fueron las irregularidades que se cometieron a la Normatividad Ambiental, el grado y el daño causado por el incumplimiento y determina la sanción, en esta caso, se observó la omisión de dar cumplimiento a la Ley General de Vida Silvestre. Una de las principales finalidades de la sanción administrativa, es la de evitar que se sigan cometiendo irregularidades a la propia Ley, además de servir como un ejemplo para los demás con la finalidad de que no se vayan a cometer las mismas faltas u otras a la misma Ley.





LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DERIVADA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO:

La sanción administrativa también es considerada como un acto administrativo (independiente de derivar de otro acto similar). El acto administrativo requiere de ciertos elementos o requisitos para que tenga la debida legalidad, los cuales se contemplan en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los cuales dieron cumplimiento esta Autoridad, que a letra dicen:

"ARTÍCULO 3. – Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;*
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;*
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;*
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;*
- V. Estar fundado y motivado;*
- VI. (Derogada);*
- VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al Procedimiento administrativo previsto en esta ley;*
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o Motivo, o sobre el fin del acto;*
- IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;*
- X. Mencionar el órgano del cual emana;*
- XI. (Derogada);*
- XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia Específica de identificación del expediente, documentos o nombre Completo de las personas;*
- XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;*
- XIV. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse Deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser Consultado el expediente respectivo;*
- XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse Mención de los recursos que procedan, y*
- XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos Propuestos por las partes, o establecidos por la ley."*

El anterior razonamiento se apoya en la jurisprudencia publicada en la página 421 de la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación No. 71 correspondiente al mes de noviembre de 1985, que a continuación se cita:

"MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta."

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.





Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Fuente: Revista del Tribunal Fiscal de la Federación.

No. 71.

Tesis: Jurisprudencia

Tomo: Noviembre 1985.

Página: 421.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del inspeccionado en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el inspeccionado, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de vida silvestre vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el inspeccionado implicaba comercio.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el inspeccionado conocía las obligaciones de dar cumplimiento a la normatividad ambiental y el hecho de no acreditar la legal procedencia del producto de vida silvestre al momento de la visita de inspección y durante el procedimiento administrativo, violento la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el inspeccionado al momento de la visita de inspección de fecha 12 de diciembre del 2019, consistente en no acreditar la legal procedencia de **220 PIEZAS DE CEDRO ROJO "CEDRELA ODORATA" MADERA MOTO ASERRADA TABLAS O TABLONES DE DIFERENTES MEDIDAS COMERCIALES CON UN TOTAL DE 4.72 M3**, con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad **AMONESTA AL C. [REDACTED]**

B).- Con fundamento en los artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, esta autoridad ordena la siguiente sanción al C. [REDACTED], consistente en el **DECOMISO DEFINITIVO DEL SIGUIENTE EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRE**, consistentes en: **220 PIEZAS DE CEDRO ROJO "CEDRELA ODORATA" MADERA MOTO ASERRADA TABLAS O TABLONES DE DIFERENTES MEDIDAS COMERCIALES CON UN TOTAL DE 4.72 M3**, los cuales quedaron resguardados y depositados en el [REDACTED] ubicado en la [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las constancias que obran en el expediente, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO:- Queda plenamente demostrada la responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] por la comisión de las infracción cometidas y señalada en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se le hace saber al interesado que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al interesado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SEXTO:- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en su carácter de transportista en [REDACTED] y el [REDACTED] en su carácter de propietario del producto, en el domicilio ubicado en [REDACTED] con copia con firma autógrafa del presente resolutive.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así lo acordó y firma la [REDACTED] en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio numero PFPA/1/4C.26 1/889/19 Expediente PFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

En 2 de 14 horas con 00 minutos del día 2 de

diciembre del 2021 el C. [REDACTED], notificador adscrito a esta Delegación

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, me constituí en el inmueble marcado con el número

[REDACTED] de la calle [REDACTED] Colonia

[REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de

Tabasco, C.P. [REDACTED], cerciorándome por medio de Viejos del lugar, que es el domicilio

señalado por [REDACTED], para oír y recibir todo tipo de

notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada empresa y al no encontrarlo, dejó el

presente citatorio en poder del C. [REDACTED]

identificándose con [REDACTED], para que dicho interesado o su

representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 14 horas con 00 minutos, del día 3 del

mes de Diciembre del 2021. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en lo señalado en el artículo primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y

transitorios primero y segundo del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2021, el cual se titula:

ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL

PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA

PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES

PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS

EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO

DE 2021. Se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se

encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará

en lugar visible del domicilio.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EL C. NOTIFICADOR



EL INTERESADO

DELEGACIÓN TABASCO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
CEDULA DE NOTIFICACION PREVIO CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE

En 03 de Diciembre del 2021, el C. [Redacted] notificador adscrito a esta Delegación de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, me constituí en el inmueble marcado con el número 1 de la calle [Redacted] Colonia [Redacted]

de [Redacted] del Estado de Tabasco, C.P. [Redacted] mercuriéndome por medio de Vicinos del lugar, que es el domicilio de [Redacted]

requerí la presencia de su representante legal o autorizado ya que el día de ayer deje previo citatorio con el C. [Redacted], y toda vez que el referido citatorio no fue atendido por el representante legal o autorizado procedo a entender la presente diligencia de notificación con quien dijo llamarse [Redacted] identificándose con [Redacted] en su carácter de Cuñada del inspecionado personalidad que acredita con su dicho

Así mismo con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en lo señalado en el artículo primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y transitorios primero y segundo del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2021, el cual se titula: ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2021.

Le notifico formalmente para todos los efectos legales a que se haya lugar Resolución Administrativa de fecha 23 de Septiembre del año 2021, emitida dentro del expediente administrativo No. PPA/113/2021.3/00019-19; por la C. Ing.

Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche. Y de la cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 09 fojas útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 14 horas con 20 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada

Resolución Administrativa, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EL INTERESADO.

DELEGACIÓN TABASCO

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO**

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE

En Comisión, Tabasco, siendo las 16 horas con 00 minutos del día 2 de Diciembre del 2021 el C. [Redacted], notificador adscrito a esta Delegación

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, me constituí en el inmueble marcado con el número

[Redacted] de la calle [Redacted] Colonia

[Redacted] en el Municipio de [Redacted] en el Estado de

Tabasco, C.P. [Redacted], cerciorándome por medio de Señalamiento, que es el domicilio

señalado por [Redacted], para oír y recibir todo tipo de

notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado de la citada empresa y al no encontrarlo, dejé el

presente citatorio en poder del C. [Redacted]

identificándose con [Redacted], para que dicho interesado o su

representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 16 horas con 00 minutos, del día 3 del

mes de Diciembre del 2021. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en lo señalado en el artículo primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y

transitorios primero y segundo del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2021, el cual se titula:

ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL

PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA

PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES

PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS

EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO

DE 2021. Se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se

encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará

en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR.

[Redacted Signature]

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN TABASCO

EL INTERESADO.

[Redacted Signature]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
CEDULA DE NOTIFICACION PREVIO CITATORIO**

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE

En 16 de Diciembre del 2021, el C. [Redacted] notificador adscrito a esta Delegación de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, me constituí en el inmueble marcado con el número

[Redacted] de la calle [Redacted] Colonia

[Redacted] en el Municipio

de [Redacted] del Estado de Tabasco, C.P. [Redacted] cerciorándome por

medio de señalamiento que es el domicilio de

[Redacted] requerí la presencia

de su representante legal o autorizado ya que el día de ayer deje previo citatorio con el

C. [Redacted] y toda vez que el referido citatorio no fue atendido por el

representante legal o autorizado procedo a entender la presente diligencia de notificación con quien dijo

llamarse [Redacted] identificándose con

[Redacted] en su carácter de

Familiar (Prima) personalidad que acredita con

su dicho Así mismo con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley

Federal de Procedimiento Administrativo y en lo señalado en el artículo primero párrafo segundo fracción XI, artículo tercero y

transitorios primero y segundo del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2021, el cual se

titula: ACUERDO QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL

PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA

PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES

PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS

EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO

DE 2021. Le notifico formalmente para todos los efectos legales a que se haya

lugar Resolución Administrativa de fecha 23 de Septiembre del año

2021 emitida dentro del expediente administrativo No. PEPA/11.3/2C-27.3/00014-19 por la C. Ing.

Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el

Estado de Campeche. Y de la cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 09 fojas útiles, así como copia al

carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 16 horas con 20 minutos

del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto integro de la citada

Resolución Administrativa así como su fundamentación legal se tienen por

reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR.

[Firma]

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EL INTERESADO.



[Firma]

DELEGACIÓN TABASCO

